

AUDIENCIA PÚBLICA 18/12/2013
Análisis del Proyecto
Nuevos Edificios del Distrito Gubernamental de la CABA
María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz

El material puesto a disposición de los participantes lleva el título: Evaluación de Impacto Ambiental - Nuevos edificios del Distrito Gubernamental de la Ciudad de Buenos Aires.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tanto en español como en inglés) es un procedimiento técnico administrativo y la Audiencia Pública es parte de dicho procedimiento.

El único material puesto a disposición de los participantes es un Estudio Técnico de Impacto Ambiental (EsIA, ETIA o EIS, según las siglas en inglés) realizado por una consultora, aunque párrafos como el de la página 43 *El Centro Cívico se verá como una joya blanca en el medio de la noche...* son más propios de una presentación propagandística que de un estudio de impacto.

El Resumen Ejecutivo de la página 5 comienza diciendo El Estudio de Impacto Ambiental del **Proyecto** Nuevos Edificios del Distrito Gubernamental de la CABA, en adelante mencionado como “el Proyecto”... Continúa el equívoco.

Nos preguntamos si el objeto de la Audiencia Pública ¿es el *análisis del proyecto* de mudanza de funciones administrativas?

¿Qué deberíamos analizar, el proyecto o la calidad del Estudio Técnico de Impacto Ambiental?

La información que se brinda es insuficiente y/o equívoca para evaluar el Proyecto. En la página 6 del Resumen Ejecutivo del Estudio y luego en la página 30 de IV El Proyecto, se dice:

El Edificio Nº 1 comprende el traslado completo de las funciones que se cumplen en el Palacio Municipal, frente a la Plaza de Mayo (espacios destinados a las tareas del Jefe de Gobierno, funcionarios, empleados vinculados directamente con dichas actividades y actividades protocolares)

En los edificios 2 al 5 se trasladarán áreas que dependen de Jefatura de Gobierno y de varios Ministerios...

En la Pág. 1 del Estudio de Tránsito, en cambio, se menciona que se trasladará la Jefatura de Gabinete y dos ministerios, Desarrollo Urbano y Modernización.

A nuestro criterio, deben ser parte integral del proyecto las respuestas consensuadas por el conjunto de los ciudadanos a algunas preguntas básicas:

- ¿Se ha debatido y consensuado la necesidad del proyecto?
- ¿Se ha resuelto satisfactoriamente la situación de los internos de los hospitales, en el marco de la Ley de Salud Mental de la Ciudad, antes de iniciar estos cambios?
- ¿Se han estudiado los impactos posibles (positivos y negativos) de las obras y del funcionamiento de los ministerios en la salud de los pacientes y sus grupos de contención?
- ¿Se ha resuelto el destino y manejo de los edificios que quedarán vacantes en el área céntrica de Buenos Aires o nos enfrentaremos a la posible tugurización y consiguiente devaluación de predios de la mayor centralidad regional, con la consiguiente presión especulativa sobre los mismos?
- ¿Cómo se inserta el proyecto en el inexistente **Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad**, desarrollado de modo participativo “en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte” como demanda el Art. 29 de la ley N° 2930 Plan Urbano Ambiental?

Dado que no tenemos elementos suficientes para analizar el proyecto, ya que sólo se brindó documentación correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental de 5 edificios, vayamos al Estudio.

La documentación suministrada no contiene los informes, elaborados por los órganos e institutos oficiales con competencia, que deben expedirse respecto de un proyecto con relevante impacto, que implica cambios de uso.

En el Folio 28, aparece el texto que la Unidad Proyecto Especial Distrito Gubernamental envía a la Dirección General de Tránsito, acompañando el ETIA (Estudio Técnico de Impacto Ambiental), *cuyo Certificado de Aptitud Ambiental será tramitado ante la APrA (Agencia de Protección Ambiental), dando cumplimiento a la Ley CABA 123.*

Dicho Certificado de Aptitud Ambiental no fue puesto a disposición de los participantes de esta AP.

La documentación tampoco contiene, como se aclara en el Capítulo IV.7, Infraestructura de Servicios (Pág. 48) la factibilidad de conexión a las redes de agua y cloacas y gas. Sólo se cuenta con la confirmación de Edesur.

En el *Capítulo IV.2.8 Estacionamiento*, (Página 37 del Estudio) dice: *Ambos sectores de estacionamiento se ubican en el interior de la parcela, a nivel de calle, respetando la barranca.* En la página 60 del Estudio, en *VI.1 Conclusiones*, se hace referencia a *estacionamiento bajo nivel.*

También en la página 60 se dice que *la intervención propuesta se enmarca en una zona de la ciudad con presencia de hospitales y de vías de tránsito pesado próximas; los niveles de ruido ambiente se ubican por encima de los estándares fijados por la normativa para un ASAE 2 (65dBA para el período diurno y 50 para el nocturno). A un nivel fuera de norma, le agregaremos más ruido.*

Si bien en la página 25 del estudio se informa que no se ha detectado hasta los -12m la presencia de napa freática, es curioso que en un escenario de Cambio Climático no se lo mencione ni se planifique teniéndolo en cuenta.

La Ley 2930 dice en el Cap. I, Art. 5 d) *En relación con los riesgos de anegabilidad: Incorporar el criterio de Riesgo Hídrico en la planificación urbana y ambiental de la Ciudad de Buenos Aires...*

Son interesantes en cambio los criterios de sustentabilidad propuestos: buenas orientaciones, recuperación de lluvia y aguas grises, colectores solares, etc.

Entre las medidas de mitigación propuestas para la etapa de construcción valoramos las destinadas a evitar las emisiones de polvo y ruido: riego, utilización de maquinaria menos ruidosa, barreras y pantallas acústicas... (Págs. 82-85).

Valoramos que se prevea el cuidado de la valiosa vegetación a preservar. (Pág. 88)

Valoramos que se proponga *una continua comunicación con la Intendencia del Hospital Borda* y que se instrumente un *Programa de Monitoreo y Control de Ruidos para evitar escenarios acústicos que perjudiquen la salud de las personas...particularmente de los internados en las instituciones de salud linderas.* (Pág. 97)

Nos resulta cuestionable la afirmación de la Pág. 23 del Estudio de Tránsito que dice:

se estimó que la mitad de los empleados del centro cívico viajarán en la hora pico y se supone que alrededor del 30% de las personas que concurren para realizar trámites también lo harán durante la hora pico.

No aparecen estudios que avalen esas estimaciones y suposiciones. Quizás a partir de estas estimaciones y suposiciones tan bajas se concluye (Pág. 72) que *el flujo vehicular desde y hacia el área del proyecto se traducirá en una mínima presión sobre la RED VIAL aledaña.*

Más allá de los aciertos y falencias del Estudio, nos preocupa un Proyecto insuficientemente informado, más insuficientemente conversado y nada consensuado.

Se pierde así una oportunidad de deliberar sobre la recuperación del Sur mediante inversión del Estado. Un interesante e imprescindible debate no adversarial, queda pendiente.

AUDIENCIA PÚBLICA 18/12/2013
Análisis del Proyecto
Nuevos Edificios del Distrito Gubernamental de la CABA
Andreína de Luca de Caraballo

Nos preocupa el avance de un Proyecto concebido por fuera de lo que estipula la normativa vigente.

La Ley 2930/08, *Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, aprobada por la Legislatura mediante el procedimiento de doble lectura, es la *ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas*.

Dice en el Artículo 29:

...el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario... al desarrollo de:

- a. Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.*
- b. Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad...*
- c. Un Programa de actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur.*

[...] Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.

El Plan Urbano Ambiental dice qué hay que hacer y también es taxativo acerca de cómo hacerlo.

En el Art. 25 del Capítulo IV, referido a los Instrumentos de Participación, dice:

Los diversos lineamientos e instrumentos del PUA deben ser decididos e implementados en marcos participativos que aseguren el consenso y la adecuación a las expectativas de los habitantes de la ciudad mediante la intervención metódica y ordenada de la mayor cantidad y calidad de los actores... Por tanto, se ajustarán los mecanismos ya existentes o bien se crearán nuevos dispositivos que promuevan y faciliten las actividades participativas. Como soporte general de estos procesos se crearán instancias de gestión...

- a. Comisión Asesora del Consejo del Plan Urbano Ambiental.*

En conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley Nº 71, la Comisión Asesora... asiste al CoPUA en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental y de sus Instrumentos...

- b. Foro Participativo Permanente del Consejo del Plan Urbano Ambiental.*

... es el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, donde los diversos actores comunitarios, tanto entidades como ciudadanos a título individual, pueden expresarse y actuar participativamente acerca de las Propuestas Territoriales e Instrumentales del Plan Urbano Ambiental... Puede debatir y formular aportes relacionados con la identificación de temas, el análisis de problemas, la búsqueda de información, la proposición de prioridades, formas de resolución, monitoreo y cursos de acción para la implementación de las acciones. A su vez, es un

espacio pertinente para proponer, elaborar, evaluar y establecer nuevas instancias y metodologías de participación...

Modelo Territorial, Programa de Transporte y Programa para Revitalización del Sur, elaborados según lo manda la Ley son aún asignaturas pendientes.

El documento producido por el Ministerio de Desarrollo Urbano con el título 2010-2060 Modelo Territorial Buenos Aires no ha cumplido con los requisitos de la norma.

La Fundación Ciudad es miembro del Consejo de Planeamiento Estratégico (COPE) y de su Comité Ejecutivo y **este documento no fue desarrollado en coordinación con el COPE**. Sólo hemos recibido exposiciones meramente informativas.

La FC integró la Comisión Asesora Permanente Honoraria (COMAPH) del Consejo del Plan Urbano Ambiental desde 2005 hasta 2011. En ese tiempo se elaboró, con participación de la Comisión, el proyecto del Plan Urbano Ambiental (PUA). **Durante nuestra permanencia en la Comisión no se puso a su consideración ningún material para que la COMAPH participara en la elaboración del Modelo Territorial.**

El sistema participativo del PUA se dejó languidecer, según se desprende del Informe de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires¹, donde figura que **durante 2011 no se reunió a la Comisión y que, durante ese año, se elaboró un esquema de Modelo Territorial sin participación de la misma.**

Ni siquiera el denominado *Modelo Territorial* profundiza sobre la necesidad y/o conveniencia de generar un Centro Cívico. Le dedica unas pocas líneas en la Pág. 176, unos polígonos de color solferino en los planos de las páginas 177, 187 y 191 del Capítulo La Ciudad Tendencial y unos círculos concéntricos en los coloridos esquemas de la Ciudad Deseada.

El traslado de la Administración del GCBA a Barracas tendrá impactos relevantes tanto en su nueva ubicación como en el área que abandona. Un Modelo Territorial elaborado conforme a la Ley marco debe prever ambas situaciones y proveer a la minimización de sus efectos negativos.

La Junta Comunal y el Consejo Consultivo de la Comuna 4 no pueden estar ausentes de la deliberación sobre una mudanza que tendrá efectos más allá de la denominada Área de Influencia Indirecta.

La Ley 2930/08, postula entre sus rasgos el de *Ciudad Policéntrica, en cuanto a consolidar la jerarquía de su gran Área Central y, simultáneamente, promover una*

¹ Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA), Informe Final de Auditoría con Informe Ejecutivo. Proyecto N° 1.12.04 "Plan Urbano Ambiental" Auditoría de Gestión Período 2011

red de centros secundarios, así como de centros comunales y barriales con identidad y pujanza propia. (Art. 4º)

En el Art. 6º Estructura y Centralidades se lee:

*Es propósito del Plan Urbano Ambiental transformar la estructura radioconvergente y fuertemente monocéntrica de Buenos Aires en una estructura más reticular y policéntrica, que atienda **tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de centralidades barriales y secundarias en relación a la configuración comunal** y a la integración con el AMBA.*

Un Modelo Territorial como el previsto por la norma debería procurar que *las sedes comunales refuercen las centralidades²*, evitando la concentración de funciones y de poder.

Un Modelo Territorial como el previsto por la norma debería localizar en la zona Sur grandes equipamientos que mejoren el equilibrio urbano, luego de considerarlo con las Comunas, como surge del documento de la Auditoría que, atenta a las falencias relevadas, recomienda al Consejo del Plan Urbano Ambiental (COPUA).

8. Establecer un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas, a los efectos de que juntamente con ellas se adopten decisiones relativas a proyectos y planes de impacto comunal...

Las Comunas, que eran futuras a la hora de la sanción de la Ley 2930, están hoy funcionando y sus Consejos Consultivos son ámbitos propicios para la deliberación.

Son conocidas las consecuencias indeseadas de traslados que generaron tugurización de las Áreas Centrales, pero nada se dice de políticas públicas para abordarlas.

La discusión de una política que hubiera merecido una Evaluación Estratégica, se limita a la Evaluación del Impacto de 5 edificios.

No se considera la particularidad de que se trata de un uso oficial, de gestión pública, que se emplaza en un área afectada al servicio público de salud mental. Dos características que lo distinguen de cualquier otro proyecto de mucha superficie, en manos de privados.

Se banaliza de este modo una iniciativa que por su significación merece una amplia deliberación **en una Ciudad que organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa.**

² Art. 10